



Rad. No. : 2020-00233-00  
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR-  
Demandante : EDIFICIO LEXUS  
Demandado : ALBERTO EUSSE JIMENEZ  
Providencia : Auto – 22/07/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por EDIFICIO LEXUS. contra ALBERTO EUSSE JIMENEZ, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea Lindado - Sustanciadora, Angela De La Hoz -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Álvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ ([coordinadorjuridico@henaobogadosasociados.com](mailto:coordinadorjuridico@henaobogadosasociados.com)) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer

Barranquilla, julio 22 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO  
SECRETARIA



Rad. No. : 2020-00233-00  
Clase de Proceso: EJECUTIVO-MENOR-  
Demandante : EDIFICIO LEXUS  
Demandado : ALBERTO EUSSE JIMENEZ  
Providencia : Auto – 22/07/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).-

### ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada por la apoderada de la parte demandante, vía correo institucional de fecha 19 de julio de 2021 mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. **YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, con facultad para recibir**.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por **EDIFICIO LEXUS** contra **ALBERTO EUSSE JIMENEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial de los títulos base de la ejecución a la parte demandada
- 4.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.



Rad. No. : 2020-00233-00  
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR-  
Demandante : EDIFICIO LEXUS  
Demandado : ALBERTO EUSSE JIMENEZ  
Providencia : Auto – 22/07/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5e85ace5fcdf775cd92050e1eb882d099734157424d18927a06955663b9d3cdb**  
Documento generado en 22/07/2021 02:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>